



Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00820-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** por medio de su apoderado judicial contra **MARTHA IRENE CONTRERAS CONTRERAS** y **CARLOS JULIO CONTRERAS CONTRERAS** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además los documentos aportados como título ejecutivo en copia digitalizada (**FACTURAS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA**), contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

Sin embargo, por las facturas que en el futuro de generen se negará el mandamiento de pago toda vez que las mismas constituirán el título ejecutivo base de recaudo y por lo tanto hasta que no se generen no se puede verificar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles en los términos del artículo 422 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** y en contra de **MARTHA IRENE CONTRERAS CONTRERAS** y **CARLOS JULIO CONTRERAS CONTRERAS** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

FACTURA	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
187568650	\$669.722	20 DE NOVIEMBRE DE 2021
188576119	\$669.259	22 DE DICIEMBRE DE 2021
189730244	\$758.936	25 DE ENERO DE 2022



190649610	\$713.599	22 DE FEBRERO DE 2022
191691220	\$642.859	23 DE MARZO DE 2022
192776743	\$658.541	22 DE ABRIL DE 2022
193803446	\$740.048	20 DE MAYO DE 2022
194898658	\$806.880	18 DE JUNIO DE 2022
196011500	\$816.709	22 DE JULIO DE 2022
197092046	\$910.944	20 DE AGOSTO DE 2022
198192892	\$928.958	20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
199324215	\$891.904	20 DE OCTUBRE DE 2022
200451378	\$870.068	22 DE NOVIEMBRE DE 2022
201544532	\$848.222	21 DE DICIEMBRE DE 2022
202518330	\$913.763	20 DE ENERO DE 2023
203505176	\$853.921	18 DE FEBRERO DE 2023
204577584	\$847.272	18 DE MARZO DE 2023
205698106	\$825.618	22 DE ABRIL DE 2023
206777654	\$451.913	20 DE MAYO DE 2023
207809699	\$496.663	23 DE JUNIO DE 2023
208971877	\$477.920	22 DE JULIO DE 2023
210086359	\$507.220	23 DE AGOSTO DE 2023

1.1 Más intereses de mora sobre el valor de cada factura perseguida, liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente descritas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio



SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por las facturas que en el futuro llegaren a expedirse de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

QUINTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEPTIMO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES con C.C. 91.259.333 y T.P. 64.638 del C.S. de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 06 de diciembre de 2023.